

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

BOLETIN OFICIAL N° 317 - BAHIA BLANCA, SETIEMBRE DE 2017

RECTOR DR. MARIO RICARDO SABBATINI VICERRECTORA MG. CLAUDIA P. LEGNINI PRESIDENTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA DR. EDGARDO RENÉ ALBOUY SECRETARÍA PRIVADA RECTORADO LIC. MIGUEL LLITERAS SECRETARIAS GENERALES CONSEJO UNIVERSITARIO DR. DIEGO A. J. DUPRAT ACADEMICA DRA. MARIA SUSANA RODRIGUEZ TECNICA MG. MIGUEL ADURIZ CIENCIA Y TECNOLOGIA DR. SERGIO VERA BIENESTAR UNIVERSITARIO ING. EN ALIM. AGUSTIN A. D'ALESSANDRO RELACIONES INSTITUCIONALES Y PLANEAMIENTO LIC. ADRIANA TORRE CULTURA Y EXTENSION UNIVERSITARIA ABOG. CLAUDIO A. CARUCCI POSGRADO Y EDUCAC. CONTINUA DRA. SANDRA MANDOLESI DIRECTORES-DECANOS DE DEPARTAMENTO: AGRONOMIA Dr. Roberto Adrián RODRIGUEZ BIOLOGIA, BIOQUIMICA Y FARMACIA Dra. María Amelia CUBITTO CS. DE LA ADMINISTRACION Dr. Gastón MILANESI CS. E ING. DE LA COMPUTACION Dr. Marcelo A. FALAPPA CS. DE LA SALUD Méd. Pedro SILBERMAN DERECHO Mg. Pamela TOLOSA, ECONOMIA Dra. Andrea CASTELLANO FISICA Dr. Alfredo JUAN GEOGRAFIA Y TURISMO Mg. Stella Maris VISCARELLI GEOLOGIA Dr. Jorge C. CARRICA HUMANIDADES Dr. Emilio ZAINA INGENIERIA Ing. Juan Carlos SCHEFER INGENIERIA ELECTRICA Y DE COMPUTADORAS Ing. Guillermo KALOCAI MATEMATICA Dr. Sheldy Javier OMBROSI ING. QUIMICA Dr. Marcelo A. VILLAR QUIMICA. Dra. Adriana LISTA

SUMARIO

Resolución CSU-543/17 – Alumnos – Ingreso Ciclo Lectivo 2018	2
Resolución CSU-419/17 – Graduados “Diploma Post Mortem”	6
Resolución CSU-456/17 – Alumnos / Instructivo administrativo Alumnos Internacionales de Movilidad (Deroga Res. CSU-497/16)	7
Resolución AU-4/17 – Crea carrera de Profesorado de Educación Inicial y Título de Profesor de Educación Inicial.	11
Resolución AU-5/17 – Crea carrera de Profesorado de Educación Primaria y Título de Profesor de Educación Primaria	12
Resolución AU-6/17 – Alcances del Título de Técnico Universitario en Operaciones Industriales.	13
Sintetizadas	15
Res. Conjunta 1-E/2017 – Legalización de títulos / Modifica Procedimiento Nivel Educ. Secundaria y Nivel Educación (Anexo I) y aprueba Proced. Legalización de Títulos Universitarios (Anexo II)	15

**ALUMNOS
INGRESO CICLO LECTIVO 2018**

**Resolución CSU-543/17
Expte. X-90/17.**

BAHIA BLANCA, 22 de setiembre de 2017.

VISTO:

La nota presentada por la Secretaría General Académica mediante la cual se eleva la nómina de cursos de nivelación para el ingreso al ciclo lectivo 2018 y su respectivo cronograma;

La resolución CSU-656/04 que aprueba la etapa de nivelación como parte del mecanismo de ingreso a la UNS;

La resolución CSU-510/13 que aprueba el mecanismo de promoción para los cursos de nivelación; y

CONSIDERANDO:

Que desde la implementación de la etapa de nivelación se han creado nuevas carreras y se han establecido nuevos requisitos de nivelación;

Que la implementación del mecanismo de promoción mejoró la asistencia de los alumnos pero requiere destinar 2 clases a tomar exámenes, además de los 2 exámenes que se agregan los días sábado;

Que en el mes de febrero de 2018 los feriados de carnaval reducen en 2 clases más el dictado de los cursos, lo cual provoca un impacto significativo tratándose de cursos intensivos porque de la carga

horaria prevista de 40 horas se destinarían a lo sumo 32 al dictado de las clases teóricas y prácticas;

Que organizar el dictado de los cursos de nivelación en 5 semanas comenzando el 29 de enero permitiría desarrollar los temas en 42 horas;

Que establecer la fecha del primer parcial de promoción la tercera semana brindaría más tiempo para que los alumnos consulten y completen las actividades de los temas que van a ser evaluados;

Que la gestión académica de los cursos se realiza en el marco de una secuencia de tareas administrativas para las cuales es necesario establecer un cronograma;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó en su reunión de fecha 20 de setiembre de 2017, lo aconsejado por su Comisión de Enseñanza;

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTICULO 1º).- Aprobar la nómina de cursos de nivelación para el ingreso al ciclo lectivo 2018 que constan en el Anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 2º).- Modificar la Etapa de nivelación y el mecanismo de promoción de acuerdo al Cronograma de Nivelación para el ingreso al ciclo lectivo 2018 que

consta como Anexo II a esta resolución.

ARTÍCULO 3°: Establecer las funciones para los profesores y auxiliares de los cursos de nivelación que constan en el Anexo III.

ARTÍCULO 4°: Aprobar el Circuito de la Gestión Administrativa de la Nivelación que consta en el Anexo IV.

ARTICULO 5°).- Pase a la Secretaría general Académica y por su intermedio comuníquese a la Dirección de Gestión Académica, a la Dirección de Certificaciones y Despacho, a los Departamentos Académicos y a la Escuela Normal Superior "Vicente Fatone". Gírese a la Dirección General de Sistemas de Información a sus efectos. Cumplido, archívese.

DR. MARIO RICARDO SABBATINI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DR. DIEGO A.J. DUPRAT
1. SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO

ANEXO I

Resolución CSU-543/17

- Cursos de nivelación para el ingreso al ciclo lectivo 2018
- Análisis y Comprensión de Problemas
- Comprensión de Textos ARQ
- Comprensión de Textos E
- Física
- Formación ética y ciudadana
- Geografía
- Introducción al cuidado de la salud
- Matemática
- Nociones Básicas de Administración y Contabilidad
- Química

ANEXO II

Cronograma de Nivelación para el ingreso al ciclo lectivo 2018

La etapa de nivelación comienza en diciembre de 2017 con los exámenes diagnósticos y termina el 22 de marzo con la muestra de exámenes recuperatorios.

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
29/1 Comienzo de cursos de nivelación	30	31	1	2	3	4
5	6	7	8	9 Introducción a Guarani Moodle	10	11
12 Feriado lunes de carnaval	13 Feriado martes de carnaval	14	15	16 1er. Parcial	17 1er. Parcial Matemática	18

19	20	21	22	23 Muestra exámenes 1er. parcial	24	25
26	27	28	1 Comienza Inscripción en materias	2 2do. Parcial	3 2do. Parcial Matemática	4
5(*) Publicación Notas	6(*) Publicación Notas Matemática	7 Muestra exámenes 2do. Parcial	8 Examen Nivelación	9 Examen Nivelación Matemática	10 Curso de Orientación Universitaria	11
12 Comienzo de las clases	13(*) Publicación Notas General	14 Muestra de exámenes nivelación	15	16 Examen recuperatorio Matemática	17 Examen recuperatori o	18
19	20	21(*) Publicación Notas General	22 Muestra de exámenes Recuperatori os			

(*) Publicación de las notas los docentes entregan las notas antes de las 10 hs en el Departamento, el personal administrativo comunica a DGSJ que completó la carga antes de las 14 hs.

DR. DIEGO A.J. DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

DR. MARIO RICARDO SABBATINI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

ANEXO III

Funciones de los Profesores de los cursos de nivelación

- Tomar los exámenes diagnóstico de acuerdo al Calendario Universitario 2017.
- Tomar los parciales de promoción, nivelación y recuperatorios, mostrar los exámenes a los alumnos y entregar las notas en el Departamento en las fechas establecidas en el ANEXO II de esta resolución.

- Dictar las clases teóricas y atender las consultas durante las clases prácticas durante las 42 horas asignadas al curso.

- Asistir a una reunión de profesores de nivelación convocada por la Secretaría General Académica, en uno de los siguientes horarios: 20 de diciembre a las 12 hs o 21 de diciembre a las 18 hs. El lugar se comunicará en la semana previa a la reunión.

Funciones de los Auxiliares de los cursos de nivelación

- Tomarlos exámenes diagnóstico de acuerdo al Calendario Universitario 2017.

- Tomar los parciales de promoción, nivelación y recuperatorios y colaborar en la muestra de los exámenes a los alumnos en las fechas establecidas en el ANEXO II de esta resolución.

- Atender las consultas de los alumnos en las clases prácticas de acuerdo a lo determinado por la unidad académica a cargo del curso.

- Participar en las reuniones de trabajo convocadas por el profesor para coordinar actividades y adoptar criterios de corrección de exámenes.

DR. MARIO RICARDO SABBATINI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DR. DIEGO A.J. DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO IV

Circuito de Gestión Administrativa de la Nivelación

Primera semana de octubre

- La SGA acuerda con las unidades académicas que dictan cursos de nivelación la cantidad de cursos a organizar y la cantidad de docentes que se designarán, considerando el número de inscriptos hasta el momento y los datos históricos de los dos últimos años.

- La SGA presenta al CSU el requerimiento de financiamiento para los cursos de nivelación

- La SGA distribuye las aulas entre los cursos de nivelación organizados en ese momento.

Última semana de Noviembre

- Los Departamentos han designado a los docentes que participarán en la nivelación

- La SGA envía un mail a todos los preinscriptos que aun no han presentado la

documentación informando que si desean rendir los exámenes diagnóstico deben presentarse en el Departamento de Ingreso con DNI, certificado de alumno regular del último año del secundario o constancia de título secundario en trámite y formulario de preinscripción impreso.

Segunda semana de diciembre

- La SGA coordina la asignación de aulas para los cursos de nivelación de 2018 y los exámenes de promoción, nivelación y recuperatorio, evitando conflictos con los cursos de verano

Última semana de diciembre y primera de enero

- La DGSU distribuye los alumnos en las comisiones de cursado y asigna las comisiones a las aulas con las siguientes pautas:

- ✓ La cantidad máxima de alumnos por curso es 100, excepcionalmente se podrán incluir hasta 10 cuando el número de inscriptos supere al estimado para calcular la cantidad de cursos.
- ✓ Los alumnos que realizan 2 cursos quedan asignados a un mismo aula para ambas materias de nivelación
- ✓ Los alumnos se agrupan por carrera, en la medida que las dos pautas anteriores lo permitan.

- La DGSU publica la asignación de las comisiones a las aulas y la distribución de alumnos en las comisiones.

DR. MARIO RICARDO SABBATINI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DR. DIEGO A.J. DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

GRADUADOS
“DIPLOMA POST MORTEM”

Resolución CSU-419/17
Expte. 2216/99

BAHIA BLANCA, 10 de agosto de 2017.

VISTO:

La Resolución R-899/2016 mediante la que se aprueba el Reglamento General de Expedición y Entrega de Títulos, Diplomas y Certificaciones de Estudios de Egresados y Graduados; y

CONSIDERANDO:

Que el otorgamiento de Títulos Académicos de Pregrado, Grado y Posgrado, Intermedio de grado y Certificaciones de Estudios de Egresados y Graduados es a favor de quienes hayan cumplido con la totalidad de las obligaciones curriculares exigibles, de conformidad con lo previsto en el Plan de Estudio correspondiente;

Que el reglamento vigente no contempla la expedición y entrega de “Título y Diploma *Post Mortem*”;

Que se entiende por otorgamiento de Título y Diploma *Post Mortem* aquellas actuaciones que involucran a un alumno fallecido que haya cumplido los requisitos académicos exigidos para tal fin, previa solicitud de un familiar directo y aprobación definitiva del Rectorado a través de la Secretaría General Académica;

Que en virtud de lo antedicho es necesario establecer los procedimientos administrativos a fin que garanticen que el trámite se lleve

a cabo de acuerdo con las normas vigentes;

Que debe constar en el diploma su carácter de “*Post Mortem*”;

Que, en consecuencia resulta imprescindible contar con el acto administrativo que fije las normas para expedir “*Diploma Post Mortem*” a efectos de preservar las medidas de seguridad de este documento público;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó sobre tablas en su reunión de fecha 9 de agosto de 2017, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Otorgar el “*Diploma Post Mortem*” al familiar de un egresado fallecido, estableciendo que el familiar podrá iniciar o bien continuar el trámite para dicho otorgamiento.

ARTICULO 2º).- Pueden iniciar el trámite y todas las actuaciones relacionadas con él, los herederos legítimos, conforme el derecho sucesorio, y aquel que mantuvo una unión convivencial con el egresado al tiempo de su fallecimiento. Conformado el expediente, el trámite se lleva a cabo de acuerdo a lo establecido en la resolución R-899/2016.

ARTICULO 3º).- El diploma a otorgar tiene iguales características que los diplomas expedidos por la UNS y establecidos en la Resolución R-

899/2016. Se deberá dejar constancia en el reverso del documento, el carácter de diploma, incorporando la siguiente leyenda:

“Se deja constancia que su titular ha fallecido y se expide este Diploma Post Mortem como homenaje institucional en reconocimiento de sus méritos académicos. Se entrega a la solicitud de su.....(se consignará el parentesco del familiar que ha iniciado el trámite de título) según las constancias obrantes en el expediente..... y de acuerdo a lo establecido por Resolución CSU /2017”

ARTICULO 4º).- El Diploma Post Mortem carece de valor jurídico y se concede como homenaje institucional en reconocimiento de los méritos académicos del egresado.

ARTICULO 5º).- Encomendar a la Dirección de Títulos y Egresados dependiente de la Secretaría General Académica, la elaboración de un reglamento general de solicitud, expedición y entrega de Título y Diploma Post Mortem, a fin de asegurar la transparencia y consolidar el procedimiento.

ARTICULO 6º).- Autorizar a la secretaría General Académica a instrumentar y cumplimentar lo establecido en esta resolución.

ARTICULO 7º).- Pase a la Secretaría General Académica a sus efectos y, por su intermedio, comuníquese a la Dirección de Títulos y Egresados, Cumplido, archívese.

MG. CLAUDIA PATRICIA LEGNINI
VICERRECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DR. DIEGO A.J. DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ALUMNOS
INSTRUCTIVO ADMINISTRATIVO
ALUMNOS INTERNACIONALES DE
MOVILIDAD (DEROGA RES. CSU-
497/16)**

**Resolución CSU-456/17
Expte. 4503/09.**

BAHIA BLANCA, 10 de agosto de 2017.

VISTO:

La Resolución CSU-497/2016 por la que se aprueba el Instructivo administrativo para trámite de alumnos internacionales de movilidad y la Inscripción de los alumnos internacionales de movilidad en los cursos que dependen de la Secretaría General de Internacionalización;

Las reglamentaciones aprobadas por las resoluciones CSU-723/2010 (Reglamento interno para alumnos extranjeros que cursan en la Universidad Nacional del Sur) y CSU- 219/2014 (Instructivo administrativo para trámites de alumnos internacionales); y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Gestión Académica y la Dirección General de Sistemas de Información han realizado observaciones a la Resolución CSU-497/2016;

Que en los últimos meses se han producido cambios en las denominaciones de las dependencias de la DGGGA (CSU-256/2017) y se ha creado la Secretaría General de Internacionalización (CSU-228/2017);

Que desde la fecha de implementación de los instructivos constan como anexos de dichas resoluciones se han detectado puntos a mejorar;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión de fecha 9 de agosto de 2017, lo aconsejado por sus Comisiones de Enseñanza y de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, Institutos, Becas, Subsidios y Extensión;

Que lo aprobado se enmarca en el Eje Estratégico 2- Gestión de la Calidad Académica del Plan Estratégico Institucional aprobado por resolución CSU-32/12;

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Instructivo administrativo para trámite de alumnos internacionales de movilidad y la Inscripción de los alumnos internacionales de movilidad en los cursos que dependen de la Secretaría General de Internacionalización, que constan como Anexos I y II de la presente resolución para que entre en vigencia a partir del segundo cuatrimestre 2017.

ARTÍCULO 2°: Derogar la resolución CSU-497/16.

ARTÍCULO 3°: Pase a la Secretaría General Académica y por su intermedio a la Dirección General de Gestión Académica. Gírese a la Secretaría General de Internacionalización. Comuníquese a los Departamentos Académicos y

a la Escuela Normal Superior "Vicente Fatone". Cumplido, archívese.

MG. CLAUDIA PATRICIA LEGNINI
VICERRECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DR. DIEGO A.J. DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO I

INSTRUCTIVO ADMINISTRATIVO PARA
TRÁMITE DE ALUMNOS
INTERNACIONALES DE MOVILIDAD
CARRERA VOCACIONAL ANTES DE LA
LLEGADA DEL ALUMNO INTERNACIONAL
DE MOVILIDAD.

CARRERA VOCACIONAL

ANTES DE LA LLEGADA DEL ALUMNO INTERNACIONAL DE MOVILIDAD.

La Secretaría General de Internacionalización (SGI) enviará al alumno internacional y a su universidad de origen (UO) la información con los requisitos para solicitar la admisión.

El alumno deberá enviar por correo electrónico a la SGI antes del 30 de noviembre de cada año para el 1° semestre y antes del 15 de junio de cada año para el 2° semestre, la siguiente documentación:

- a) Carta de solicitud de admisión del postulante donde indique la Unidad Académica (UA) o carrera más a fin a su formación.
- b) Carta de solicitud de admisión del responsable de la UO.
- c) Formulario de solicitud de admisión para estudiantes internacionales, incluyendo las fechas en que pretende hacer la movilidad.
- d) Certificación de idioma español, si no viene de país hispanohablante.

e) Copia legible del pasaporte documento de identidad en el caso de países del MERCOSUR.

f) Currículum vitae del postulante.

g) Certificado de las materias aprobadas en el país de origen.

h) Plan tentativo de actividades a realizar en la Universidad Nacional del Sur (se deberán consignar explícitamente las asignaturas que pretende cursar).

Los documentos enviados por el alumno serán remitidos por correo electrónico a la Unidad Académica (UA) indicada en la carta de solicitud que mayor carga tenga en función de las asignaturas elegidas por el alumno. La UA evaluará los antecedentes del alumno e informará sobre la factibilidad de ejecución de la movilidad solicitada. La UA de cabecera que acepte recibir al alumno internacional se compromete a ofrecer las actividades académicas que atiendan mayoritariamente el contrato de estudios del alumno. Si el estudiante es aceptado por la UA, esta emitirá la carta de aceptación y la enviará a la SGI.

La SGI solicitará, entonces, al estudiante un seguro internacional de amplia cobertura con especificación de sede y teléfono de contacto en Argentina para facilitar la comunicación en caso de emergencia, y un certificado de buena salud expedido por un hospital público o un agente del sistema de salud, en cuyo caso deberá estar sellado y firmado por la universidad de origen. Una vez recibidos, la SGI emitirá la carta de aceptación definitiva de la UNS que, junto a la redactada por la UA, se enviarán a la UO y al alumno por correo electrónico. Solo así quedará formalizada su aceptación para la movilidad.

Se requiere que los estudiantes internacionales de movilidad no

hispanohablantes que no presenten un certificado oficial de dominio del español rindan el examen CELU (Certificado de Español Lengua y Uso) administrado por el Consorcio Interuniversitario ELSE (Español Lengua Segunda y Extranjera) del cual la UNS forma parte desde el año 2009, durante su estancia académica en la Universidad Nacional del Sur.

La SGI solicitará a la Dirección de Ingreso y Certificaciones de la Dirección General de Gestión Académica (DGGA) la caratulación del expediente para el alumno internacional. Al hacerlo, incluirá la siguiente información:

- a) Nombre y apellido del estudiante
- b) Semestre/s y año en que pretende realizar la movilidad en la UNS.
- c) Copia legible del pasaporte
- d) País de origen
- e) Unidad académica en la que ha sido aceptado
- f) Dirección de correo electrónico
- g) Programa por medio del cual realiza la movilidad.

Una vez generado el expediente, la DGGA lo girará a la SGI y esta adjuntará toda la documentación enviada por el estudiante y las cartas de aceptación académica e institucional. En el caso de los alumnos que cursen materias de grado, la Dirección General de Gestión Académica generará el alta en el Sistema SIU-GUARANÍ como alumno vocacional, y les asignará un nombre de usuario y contraseña, previo a la generación del expediente.

ESTANCIA DEL ALUMNO INTERNACIONAL DE MOVILIDAD

1. Una vez que el estudiante de movilidad se haya presentado en la universidad para iniciar su estancia académica, la Secretaría General de Internacionalización (SGI) elevará el expediente a la UA, donde el alumno y el Secretario Académico

correspondiente coordinarán las actividades definitivas que realizará.

2. En función del plan de actividades definido y dentro de un plazo de veinte (20) días a partir de la recepción del expediente, las UAs solicitarán por nota la inscripción del alumno en las materias elegidas e incorporarán al Expediente los programas certificados correspondientes. El expediente se girará a todas las UAs en las que los estudiantes tomarán materias, y la última lo elevará a la DGGGA – Dirección de Gestión Administrativa Curricular, a fin de que dicha dependencia realice la inscripción del alumno en todas las asignaturas. El expediente permanecerá en la DGGGA–Dirección de Gestión Administrativa Curricular hasta que lleguen las actas de examen y se proceda a la emisión del certificado analítico.

3. La UA explicará al alumno internacional el funcionamiento del sistema SIUGUARANÍ y de la Plataforma MOODLE, de modo que el alumno pueda genera su usuario y clave. Será responsabilidad de los estudiantes inscribirse en las mesas de examen en el Sistema SIU-GUARANÍ

4. En el caso de las materias de posgrado, la Secretaría General de Posgrado y Educación Continua certificará los cursos o seminarios de posgrado realizados por el estudiante internacional.

5. Al momento de enviar toda la documentación a la DGGGA para la caratulación del expediente se pondrá en copia a la Dirección General de Sistemas de la Información quien los inscribirá en la plataforma MOODLE y le comunicará al alumno el alta en el sistema.

6. A la finalización del semestre y antes de su regreso a la universidad de origen, el estudiante deberá informar a la UA si hubiera desistido de cursar y rendir el examen final de alguna de las asignaturas, para que la UA proceda a solicitar la emisión del analítico solamente con aquellas materias o prácticas

que el estudiante internacional de movilidad en efecto aprobó.

7. La UA enviará las Actas de examen de las materias a la Dirección de Ingreso y Certificaciones de la DGGGA para que emita el certificado analítico correspondiente, en un plazo no mayor a 30 días desde la recepción de las Actas.

8. La DGGGA girará el Expediente a la UA para que la UA envíe por correo electrónico el certificado analítico y los programas de las asignaturas aprobadas al coordinador de la universidad de origen del alumno y al alumno. Los originales (analítico y programas) se enviarán por correo postal a la UO, en un plazo menor a treinta (30) días.

9. La UA girará el Expediente a SGI para que se tome conocimiento del trámite finalizado, y desde esa dependencia será enviado a la Mesa General de Entradas para su archivo.

10. Durante toda su estancia de movilidad, el estudiante internacional queda sujeto a las normas vigentes en la Universidad Nacional del Sur respecto de la modalidad del cursado y evaluación en todas las asignaturas, dado que durante su estancia el alumno internacional tiene los mismos derechos y obligaciones que un estudiante de la UNS.

11. La SGI se encargará, a través de Biblioteca Central, de solicitar la confección de un carnet para el alumno internacional en el que constará apellido, nombre, número de pasaporte, una fotografía y la vigencia de dicha identificación, que será coincidente con la duración de su estancia académica. Este carnet permitirá su acceso a todas las instalaciones de la UNS y a los servicios deportivos y culturales en iguales condiciones que el resto de los estudiantes.

12. La SGI elevará el listado completo de los alumnos internacionales de movilidad al Departamento de Sanidad, adjuntando copia de los Seguros Internacionales de cada uno

de ellos, a fin de tener un mayor control en caso de problemas de salud.

MG. CLAUDIA PATRICIA LEGNINI
VICERRECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DR. DIEGO A.J. DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO II

INSCRIPCIÓN DE LOS ALUMNOS INTERNACIONALES DE MOVILIDAD EN LOS CURSOS QUE DEPENDEN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INTERNACIONALIZACIÓN

En caso de que el estudiante de movilidad optara por tomar alguno de los siguientes cursos:

- Español para extranjeros A2 (97);
- Español para Extranjeros B1 (98);
- Cultura Argentina para Extranjeros (99);
- Chino: Lengua y Cultura A1 (900);
- Chino: Lengua y Cultura A2 (901);
- Portugués Lengua Extranjera A2 (902);
- Portugués Lengua Extranjera B1 (903)

El Expediente se girará a la SGI para que incorpore los programas certificados y solicite a la Dirección de Gestión Administrativa Curricular de la DGGA, la inscripción del estudiante en dichos cursos.

MG. CLAUDIA PATRICIA LEGNINI
VICERRECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DR. DIEGO A.J. DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CREA CARRERA DE PROFESORADO DE EDUCACIÓN INICIAL Y TÍTULO DE PROFESOR DE EDUCACIÓN INICIAL

Resolución AU- 04/17 Expte. X-44/17

BAHIA BLANCA, 31 de agosto de 2017.

VISTO:

El expediente 410/14 y anexo X-44/2017 iniciado por el Consejo de Enseñanza Media y Superior;

El artículo 48° inc. g) del Estatuto de la Universidad Nacional del Sur, que atribuye a la Asamblea la facultad de crear carreras y títulos a propuesta del Consejo Superior Universitario;

La Res CSU 316/2017 en la que se propone a la Asamblea Universitaria convalide formalmente la creación de la carrera de "Profesorado de Educación Inicial" y su título de grado de "Profesor/a de Educación Inicial" retro trayendo sus efectos al primer cuatrimestre de 2009;

CONSIDERANDO:

Que la carrera de Profesorado de Educación Inicial tiene características de una carrera de grado por contar con cuatro años de duración y la carga horaria mínima establecida en la Resolución Ministerial N° 6/1997;

Que por Resolución ME - 1526/2013 se otorga reconocimiento oficial y validez nacional al título de Profesor/a de Educación Inicial perteneciente a la Carrera de Profesorado de Educación Inicial que expide la Universidad Nacional del Sur;

Que por Resolución CSU-146/2014 se incorpora la carrera de Profesorado de Educación Inicial a la oferta académica de la Universidad Nacional del Sur a partir del año 2013 y se da por válido todo lo actuado administrativamente durante el año 2013, con relación al ingreso y registro de los alumnos de dicha carrera;

Que por Resolución CSU-147/2014 se establece que los diplomas de los egresados sean suscriptos por el/la Director/a de la Escuela Normal Superior "Vicente Fatone" y que dicha Escuela sea considerada como Unidad Académica a los efectos técnicos-administrativos;

Que desde noviembre del año 2013, la carrera cuenta con egresados y los títulos fueron expedidos como universitarios, cumpliendo con la Resolución Ministerial ME N° 1526/2013;

Que es imprescindible convalidar la carrera "Profesorado de Educación Inicial" y el título correspondiente que se imparte en la Escuela Normal Superior "Vicente Fatone";

POR ELLO:

La Asamblea Universitaria, en su sesión extraordinaria del 30 de agosto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Crear formalmente la carrera de Profesorado de Educación Inicial.

ARTÍCULO 2º: Otorgar a los egresados de la carrera creada el

título de Profesor de Educación Inicial.

ARTÍCULO 3º Convalidar lo actuado retrotrayendo sus efectos al primer cuatrimestre de 2009.

ARTÍCULO 4º: Pase a Rectorado y al Consejo Superior Universitario. Gírese a la Escuela Normal Superior "Vicente Fatone". Publíquese y archívese.-

EDGARDO RENÉ ALBOUY
PRESIDENTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA
FLORENCIA ROUBELLAC MONTEMUÑO
SECRETARIA 1º

CREA	CARRERA	DE
PROFESORADO	DE EDUCACIÓN	PRIMARIA
Y	TÍTULO	DE
PROFESOR	DE EDUCACIÓN	PRIMARIA

Resolución AU- 05/17
Expte. X-43/17

BAHIA BLANCA, 31 de agosto de 2017.

VISTO:

El expediente 458/14 y anexo X-43/2017 iniciado por el Consejo de Enseñanza Media y Superior;

El artículo 48º inc. g) del Estatuto de la Universidad Nacional del Sur, que atribuye a la Asamblea la facultad de crear carreras y títulos a propuesta del Consejo Superior Universitario;

La Res CSU 317/2017 en la que se propone a la Asamblea Universitaria convalide formalmente la creación de la carrera de "Profesorado de Educación Primaria" y su título de grado de "Profesor/a de Educación Primaria"

retrotrayendo sus efectos al primer cuatrimestre de 2009; y

CONSIDERANDO:

Que la carrera de Profesorado de Educación Primaria tiene características de una carrera de grado por contar con cuatro años de duración y la carga horaria mínima establecida en la Resolución Ministerial N° 6/1997;

Que por Resolución ME - 2272/2013 se otorga reconocimiento oficial y validez nacional al título de Profesor/a de Educación Primaria perteneciente a la Carrera de Profesorado de Educación Primaria que expide la Universidad Nacional del Sur;

Que por Resolución CSU-146/2014 se incorpora la carrera de Profesorado de Educación Primaria a la oferta académica de la Universidad Nacional del Sur a partir del año 2013 y se da por válido todo lo actuado administrativamente durante el año 2013, con relación al ingreso y registro de los alumnos de dicha carrera;

Que por Resolución CSU-147/2014 se establece que los diplomas de los egresados sean suscriptos por el/la Director/a de la Escuela Normal Superior “Vicente Fatone” y que dicha Escuela sea considerada como Unidad Académica a los efectos técnicos-administrativos;

Que desde diciembre del año 2013, la carrera cuenta con egresados y los títulos fueron expedidos como universitarios, cumpliendo con la Resolución Ministerial ME N° 2272/2013;

Que es imprescindible convalidar la carrera “Profesorado de Educación Primaria” y el título correspondiente que se imparte en la Escuela Normal Superior “Vicente Fatone”;

POR ELLO:

La Asamblea Universitaria, en su sesión extraordinaria del 31 de agosto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Crear la carrera de Profesorado de Educación Primaria.-

ARTÍCULO 2º: Otorgar a los egresados de la carrera creada el título de Profesor de Educación Primaria.

ARTÍCULO 3º: Convalidar lo actuado retrotrayendo sus efectos al primer cuatrimestre de 2009.

ARTÍCULO 4º: Pase a Rectorado y al Consejo Superior Universitario. Gírese a la Escuela Normal Superior “Vicente Fatone”. Publíquese y archívese.-

DR. EDGARDO RENÉ ALBOUY
PRESIDENTE
ASAMBLEA UNIVERSITARIA
FLORENCIA ROUBELLAC MONTEMUIÑO
SECRETARIA 1º

MODIFICA ALCANCES DEL TÍTULO DE TÉCNICO UNIVERSITARIO EN OPERACIONES INDUSTRIALES

**Resolución AU-06/17
Expte. 4363/2015**

BAHIA BLANCA, 31 de agosto de 2017.

VISTO:

La Resolución AU-05/16;

La resolución del Consejo Departamental de Ingeniería Química CD-53/17 que propone modificar los alcances del título "Técnico Universitario en Operaciones Industriales";

La resolución del Consejo Superior Universitario CSU- 275/17 que eleva el pedido de modificación a la Asamblea Universitaria, en cuyo Art. 1º se encuentra la modificación de los alcances;

La nota externa DNGU N° E 1731/16 de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria; y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta tiene en cuenta lo observado por la Dirección Nacional de Gestión Universitaria, a fojas 139 del expediente 4363/2015; Que consta el dictamen de la comisión curricular de la carrera CCTUOI-04/17 recomendando modificar los alcances profesionales;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó en su sesión del 24 de mayo de 2017 lo aconsejado por su Comisión de Enseñanza;

POR ELLO:

La Asamblea Universitaria, en su sesión extraordinaria del 30 de agosto,

RESUELVE:

Artículo 1º: Modificar los alcances del título de Técnico Universitario en Operaciones Industriales, aprobados mediante Resolución AU-05/16, por aquellos que figuran en el Anexo de la presente resolución.-

Artículo 2º: Regístrese. Pase a Rectorado y por su intermedio al

Consejo Superior Universitario para su conocimiento y demás efectos. Envíese al Ministerio de Educación y Deportes a efectos de proseguir el trámite respectivo. Tome razón el Departamento de Ingeniería Química. Cumplido, archívese.-

DR. EDGARDO RENÉ ALBOUY
PRESIDENTE
ASAMBLEA UNIVERSITARIA
FLORENCIA ROUBELLAC MONTEMUÑO
SECRETARIA 1º

ANEXO I

El Técnico Universitario en Operaciones Industriales de la Universidad Nacional del Sur será capaz de

- Bajo supervisión, ejecutar procedimientos operativos y operar/controlar equipos y procesos. Participar en puestas en marcha y paradas de planta.
- Interpretar planos de planta (de líneas y equipos, circuitos eléctricos, hidráulicos y neumáticos, etc.)
- Cooperar en las tareas de mantenimiento preventivo y predictivo e identificar necesidades de mantenimiento correctivo.
- Utilizar software específico para el procesamiento de datos y el monitoreo continuo de procesos de planta.
- Participar en la ejecución de los planes de seguridad de procesos e higiene laboral.
- Colaborar en la ejecución de sistemas de gestión de calidad.
- Interpretar y comunicar eficazmente instrucciones e informes técnicos.

- Interpretar reportes e instrucciones técnicas en idioma inglés

SINTETIZADAS

Res. CSU-83/17 – Expte. 4274/15 – 16/3/17

- Comisión curricular carrera Tecnicatura Universitaria en sistemas electrónicos Industriales Inteligentes.

Res. CSU-84/17 – Expte.46/11 – 16/3/17 –

Comisión curricular carreras de Profesorado y Licenciatura en Historia.

Res. CSU-440/17 – Expte.647/17 – 10/8/17

Designa al Dr. Roberto BUSTOS CARA como Profesor Extraordinario en la categoría de Consulto.

Res. CSU-434/17 – Expte. 3144/17 –

10/8/17 Designa al Dr. Daniel VILLAR como Profesor Extraordinario en la categoría de Consulto.

**LEGALIZACION DE TITULOS
MODIFICA PROCEDIMIENTO NIVEL
DE EDUCACION SECUNDARIA Y
NIVEL EDUCACION SUPERIOR
(ANEXO I) Y APRUEBA
PROCEDIMIENTO DE
LEGALIZACION DE TITULOS
UNIVERSITARIOS (ANEXO II)**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES,
MINISTERIO DEL INTERIOR,
OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución Conjunta 1-E/2017

Publicada BORA 18/4/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2017

VISTO el EX-2017-00816432-APN-DVNTYE#ME del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, la Ley de Educación Superior N° 24.521, la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 258 del 24 de junio del 2003, 13 del 10 de diciembre de 2015, 13 del 5 de enero de 2016, 434 del 1 de marzo de 2016 y 87 del 2 de febrero de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN DE LA NACIÓN N° 1669 del 17 de diciembre de 1996, las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN Nros. 59 del 21 de agosto de 2008 y 221 del 27 de mayo de 2014, las Disposiciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA Nros. 21 del 3 de noviembre de 2009, 22 del 4 de noviembre de 2009 y 21 del 3 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior establece que el reconocimiento oficial y la consecuente validez de los títulos que expiden las instituciones universitarias son otorgados por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 tiene por objetivos establecer la planificación, organización, supervisión y financiación del Sistema Educativo Nacional, de manera concertada y concurrente entre el Estado Nacional, las provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que la Ley mencionada en el considerando anterior, aboga por un Sistema Educativo Nacional con una estructura unificada en la República Argentina que asegure su ordenamiento, cohesión, organización y articulación de los niveles y modalidades de educación y la validez nacional de los títulos y certificados que se expidan.

Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES como autoridad de aplicación de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 cuenta entre sus principales herramientas para alcanzar los objetivos mencionados en el primer considerando, fijar políticas que determinen el procedimiento para establecer la validez nacional de los títulos educativos y certificados.

Que el Decreto N° 258/03 establece que es función de la DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AL PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA intervenir en la legalización de documentos públicos y dirigir la legalización de las firmas de documentos expedidos por funcionarios públicos nacionales, provinciales y municipales y llevar el registro de las firmas pertinentes.

Que el Decreto N° 13/15 modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y modificatorias), creando al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a efectos de diseñar, proponer y coordinar las políticas de transformación y modernización del Estado en las distintas áreas de la administración central y descentralizada y proponer diseños en los procedimientos administrativos que propicien su simplificación y transparencia.

Que mediante el Decreto N° 13/16 se aprobó la estructura de primer nivel organizativa del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, creando entre otras, la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL.

Que por Decreto N° 434/16 se aprobó el Plan de Modernización del Estado, que tiene como objetivos promover y fortalecer el uso de las nuevas tecnologías de información y de las comunicaciones para responder con mayor celeridad y efectividad a las demandas de la sociedad.

Que, afianzando la política emprendida por este Gobierno, mediante el Decreto N° 87 de fecha 02 de febrero de 2017 se creó la Plataforma Digital del Sector Público, como medio de interacción entre las personas y el Estado, con el objetivo de unificar la estrategia de servicios y trámites en línea, brindando así la posibilidad de realizar trámites a través de las distintas herramientas y servicios insertos en la plataforma, así como consultar dichos servicios, solicitar turnos y acceder a información mediante diversos canales.

Que la Resolución del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN DE LA NACIÓN N° 1669/96 resuelve que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA certifica las firmas

obrantes en los Títulos, Certificados Analíticos y otras Certificaciones de Estudios Universitarios, como así también, de las máximas autoridades de las instituciones universitarias.

Que mediante Resolución N° 59/08 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, se aprobó el Sistema Federal de Títulos y Certificados analíticos con resguardo documental, administrado por la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS bajo la órbita del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, que tiene como objetivo fortalecer la confiabilidad de la documentación educativa y determinar la responsabilidad de quienes intervengan en los títulos correspondientes a estudios de Nivel de Educación Secundaria y de Educación Superior (exceptuando los de Nivel Superior Universitario).

Que mediante Resolución N° 221/14 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, se implementó en todo el país el Registro Nacional de Firmas Educativas Jurisdiccionales (ReNaFEJu) con el objetivo de facilitar a las áreas de títulos de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la posibilidad de verificar la autenticidad de las firmas intervinientes en los certificados de estudios de Nivel de Educación Secundaria y Nivel Superior emitidos por el Sistema Federal de Títulos.

Que mediante Disposiciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA Nros. 21/09, 22/09 y 21/11, se aprobó el Sistema Informático para Certificaciones (SICEr) de firmas en diplomas y certificados analíticos de estudios y a los fines de lograr una mayor seguridad en el mismo, se incorporaron obleas de seguridad por parte del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.

Que en el marco de sus respectivas competencias, el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, impulsan la creación de un procedimiento que unifique las diferentes modalidades existentes para legalizar los títulos y certificados de Nivel Secundario, Nivel Superior y Nivel Superior Universitario.

Que a los efectos de simplificar el proceso de legalización, corresponde que se elabore una plataforma de verificación de autenticidad centralizada que permita que todo actor involucrado en el procedimiento pueda verificar la información contenida en el título o certificado.

Que el sistema actual de legalización demostró ser en demasía complejo para la ciudadanía debido a la gran cantidad de organismos intervinientes y a la poca disponibilidad de lugares donde el trámite puede ser realizado.

Que en consecuencia, resulta necesario aprobar un procedimiento de legalización de títulos correspondientes a estudios de Nivel Secundario, Nivel Superior y Nivel Superior Universitario que simplifique el proceso a realizar por los ciudadanos.

Que entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL, figuran participar en los proyectos de desarrollo, innovación, implementación, compatibilización e integración de los trámites digitales; entender en el análisis, actualización y rediseño de los sistemas, procesos y procedimientos internos relacionados con la digitalización de trámites del Sector Público Nacional.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de los organismos involucrados, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las competencias establecidas en la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y modificatorias.

Por ello,
EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN,

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el procedimiento de legalización de títulos de Nivel de Educación Secundaria y Nivel de Educación Superior, según el detalle obrante en el Anexo I (IF-2017-01914958-APN-

DVNTYE#ME), que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el procedimiento de legalización de títulos universitarios, según detalle obrante en el Anexo II (IF-2017-01882783-APN-DVNTYE#ME), que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Establecer un plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) días para la implementación de los nuevos procedimientos, fecha a partir de la cual las legalizaciones de títulos de Nivel Secundario y Superior con fecha posterior a la indicada deberán legalizarse únicamente mediante los respectivos procedimientos.

ARTÍCULO 4º.- Solicitar a la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN el desarrollo de una plataforma web de verificación de autenticidad de títulos y certificados con alcance nacional, donde se podrán consultar los datos aportados por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN y DEPORTES.

ARTÍCULO 5º.- Delegar, según corresponda, en la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN; en la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA y en la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS dependientes del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES o en la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, el dictado de las normas aclaratorias, interpretativas y/o complementarias que resulten necesarias para la implementación de lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Esteban José Bullrich. — Rogelio Frigerio. — Andrés Horacio Ibarra.

ANEXO I

EX2017-00816432-APN-DVNTYE#ME

ANEXO II**PROCEDIMIENTO DE LEGALIZACIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS DE NIVEL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

ARTÍCULO 1°.- En el caso de los certificados de estudios de nivel de Educación Secundaria y de Educación Superior, emitidos con anterioridad al 1° de enero de 2010 deberán ser legalizados por la autoridad educativa jurisdiccional y por la DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AL PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

El interesado deberá seguir el procedimiento indicado por la mencionada Dirección para presentar la documentación original a ser legalizada.

ARTÍCULO 2°.- En el caso de los certificados de estudios de nivel de Educación Secundaria y de Educación Superior, emitidos por el Sistema Federal de Títulos, a partir del 1° de enero de 2010, quedan exceptuados de la legalización del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a fin de simplificar y facilitar el proceso de legalización.”

Quienes requieran legalizar los certificados educativos aludidos en el párrafo anterior, deberán presentarlos ante el área de títulos de la jurisdicción en la que se encuentre, a fin de verificar su autenticidad y validez confrontando las firmas de las autoridades con las que obran en el Registro Nacional de Firmas Educativas Jurisdiccionales (ReNaFEJu).

A dicho Registro acceden los referentes del Sistema Federal de Títulos de todas las jurisdicciones del país y quienes se encuentren habilitados por ellas.

Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios
Ministerio de Educación y Deportes

EX2017-00816432-APN-DVNTYE#ME

TÍTULOS Y CERTIFICACIONES UNIVERSITARIAS

ARTÍCULO 1°.- Establecer que los títulos, certificados analíticos y demás certificaciones emitidas por instituciones universitarias con anterioridad al 1° de enero del 2012, deberán ser legalizadas por la DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AL PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, siempre que cuenten con la previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la Nación.

ARTÍCULO 2°.- Determinar que en el caso de los títulos, certificados analíticos y demás certificaciones emitidas por instituciones universitarias mencionadas en el artículo precedente, corresponderá al interesado o a la institución universitaria dar cumplimiento con el procedimiento fijado por la DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AL PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA para presentar la documentación original a ser autenticada, quien procederá a certificar la autenticidad de la/s firma/s de la/s autoridad/es universitaria/s, obrante/s en cada documento en cuestión.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que para los títulos, certificados analíticos y demás certificaciones emitidas por instituciones universitarias con posterioridad al 1° de enero del 2012 corresponderá a las Instituciones Universitarias su presentación conforme el procedimiento fijado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN

UNIVERSITARIA dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES para su correspondiente verificación y autenticidad, en cada documento en cuestión.

ARTÍCULO 4°.- Determinar que en el caso de los títulos, certificados analíticos y demás certificaciones emitidas por instituciones universitarias mencionadas en el artículo precedente, se exceptúa la intervención de la DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AL PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios
Ministerio de Educación y Deportes

**DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL Y
DIGESTO ADMINISTRATIVO**
Resolución CU-N°265/86.

DEPENDENCIA RECEPTORA
Avda. Colón N° 80 1er. piso
B8000 - BAHIA BLANCA